



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PÉSCA**

**CONSIDERANDO:**

Que por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031 de 19 de marzo de 2008, constante en el Art. 1, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídica a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

Que mediante oficio 010 de 07 de agosto de 2008, el Presidente de la Asociación de Productores Cacaoteros de Santo Domingo, Esmeraldas y Quevedo "APROCASEQ", solicita al señor Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la aprobación del Estatuto y la concesión de la personería jurídica de dicha organización;

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Productores Cacaoteros de Santo Domingo, Esmeraldas y Quevedo "APROCASEQ", domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Tsachilas, parroquia Valle Hermoso Km 20 Vía Santo Domingo-Quinindé, provincia de Santo Domingo de los Tsachilas;

QUE la Directora de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas (E), con memorando No. 769 SFA/DOA/MAGAP de 20 de agosto de 2008, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas DIPA, con memorando No. 788 SFA/DIPA/MAGAP de 27 de agosto del 2008, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado dispuso el trámite correspondiente, conforme manda la Ley; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725 de 16 de diciembre del mismo año.

**ACUERDA :**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Cacaoteros de Santo Domingo, Esmeraldas y Quevedo "APROCASEQ", domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Tsachilas, parroquia Valle Hermoso Km. 20 Vía Santo Domingo-Quinindé, provincia de Santo Domingo de Tsachilas, cuyo tenor será el siguiente;



## ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS DE SANTO DOMINGO, ESMERALDAS Y QUEVEDO "APROCASEQ"

### CAPITULO I CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y NATURALEZA

ART. 1. - Constitúyase la Asociación de Productores Cacaoteros de Santo Domingo, Esmeraldas y Quevedo **APROCASEQ**, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo-Quinindé, margen derecho del cantón Santo Domingo, de los Tsachilas, sin fines de lucro, con duración indefinida, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, del presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más Leyes pertinentes.

ART. 2. - La Asociación como tal, está prohibida de intervenir en asuntos políticos partidistas, religiosos, racistas discriminatorios, laborales y sindicales, limitándose solamente a su función social sin fines de lucro, determinado en los fines del presente estatuto.

ART. 3. - La Asociación tendrá una duración indefinida y números de socios indeterminados y actuará exclusivamente en beneficio de sus socios, brindando asistencia social para el desarrollo de sus actividades.

ART. 4. - La Asociación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

### CAPITULO II DE LAS FINALIDADES

ART. 5. - **Son fines de la asociación:**

- a) Propender el mejoramiento y tecnificación de la producción, comercialización y exportación de productos agrícolas y del cacao de aroma, que los socios produzcan;
- b) Coadyuvar al adelanto y progreso económico de los socios, gestionando proyectos, créditos y fomentando el ahorro por medios adecuados a través de las diferentes actividades agrícolas, especialmente de las que deriven del cacao y que se hagan para beneficiar a los socios;
- c) Buscar mercados y mejores precios para la venta de su producción;
- d) Procurar mejores condiciones de vida para sus socios y familias;
- e) Realizar planes de trabajo, proyectos y programas agrícolas que vayan directamente en beneficio de los socios y de la comunidad;
- f) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y demás herramientas necesarias para la producción agrícola y especialmente del cacao;
- g) Realizar gestiones ante las instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, para obtener el financiamiento de los diferentes proyectos agropecuarios y programas que se vayan a implementar;



- h) Agrupar en su seno a todos los productores agrícolas, agroindustrial, agroforestal, especialmente con cultivos de cacao de la zona que así lo desearan;
- i) Promover la obtención de créditos para el fomento de la producción agropecuaria, en especial de sus afiliados;
- j) Promover el ahorro y crédito en beneficio de sus socios;
- k) Ejecutar programas para Capacitar a los socios de APROCASEQ;
- l) Crear Cajas de Ahorro y Crédito para beneficio exclusivo de los socios; Y,
- m) Gestionar y recibir en donación, comodatos, créditos, adquisiciones, de tierras rurales, baldías para la producción agropecuaria, del CONSEP, AGD, otras Instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, las mismas que se repartirán entre los socios en una cantidad entre 10 a 25 Has.

ART. 6. - Para el cumplimiento de sus fines la organización obtendrá los permisos de los organismos respectivos.

### **CAPITULO III DE LOS SOCIOS**

ART. 7. - Son socios de la asociación, las personas mayores de edad de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas y Los Ríos, que suscribieron el acta constitutiva y quienes posteriormente solicitaren por escrito su ingreso cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Estatuto, Reglamento Interno o Resolución de la Asamblea General y fueren aceptados por el Directorio.

**ART. 8. - Para ser socio se requiere:**

- a) Ser residente en las provincias de Sto. Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas y Los Ríos;
- b) Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Cumplir con el Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones que emane la Asamblea General;
- d) Pagar la cuota de ingreso que fijare la asamblea general; y,
- e) Solicitar su ingreso por escrito.

**ART. 9. - Son deberes de los socios los siguientes:**

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que fueren legalmente convocados;
- b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas por la asamblea general;
- c) Guardar respeto y consideración a todos y cada uno de los socios;
- d) Cumplir fielmente las prescripciones del Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones legalmente tomadas por los órganos administrativos y directivos;
- e) Aceptar disciplinariamente las sanciones que imponga la Asamblea General; y,
- f) Contribuir en forma efectiva para el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación y de conformidad con el Estatuto.



**ART. 10. - Son derechos de los socios:**

- a) Gozar de todos los beneficios que estableciere la Asociación;
- b) Ser representado y respaldado por la Asociación en asuntos derivados a las actividades vinculadas con la naturaleza de la Asociación;
- c) Elegir y ser elegido para cualquier cargo o dignidad en el seno de la Asociación;
- d) Recibir la ayuda que se establezca para el caso de calamidad doméstica.
- e) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- f) Solicitar a la Directiva informe sobre sus gestiones y actividades administrativas y económicas desarrolladas;
- g) Comunicar por escrito al Presidente la separación de la Asociación; ya sea temporal o definitiva; y,
- h) Presentar proyecto de reforma al estatuto.

ART. 11. - Es obligación de la directiva, cada vez que se produzca el ingreso o salida de uno o más socios, dar a conocer a la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de Santo Domingo de los Tsachilas, para su respectivo registro y legalización.

ART. 12. - Los socios que cumplan comisiones inherentes a la asociación, podrán percibir remuneración y estarán amparados por el Código del Trabajo y la Ley de Seguridad Social.

**ART. 13. - Dejan de ser socios:**

- a) Renuncia voluntaria formalmente aceptada por el directorio;
- b) Por dejar de residir en alguna de las provincias de Dto. Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas y Los Ríos;
- c) Por Expulsión; y,
- d) Por Fallecimiento.

ART. 14. - La expulsión que señala el literal c) del artículo 13, será de exclusiva competencia de la Asamblea General, previo el expedientillo con las pruebas agravantes presentado por el Directorio, notificándole por escrito al socio inculcado y dándole el plazo definitivo de ocho días para que se allane o se oponga a la expulsión, otorgándole el legítimo derecho a la defensa que señala la Constitución Política de la República del Ecuador. De la decisión resuelta en la Asamblea, no habrá recurso de apelación.

**CAPITULO IV  
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACION**

ART. 15. - La Asociación establece los siguientes órganos directivos para su gobierno y administración:

- a) La Asamblea General;
- b) El directorio; y,



c) Las comisiones.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 16. - La Asamblea General se compone con todas los socios activos de la organización y es la máxima autoridad, siendo sus resoluciones de absoluta obligatoriedad para sus socios y los dirigentes, siempre que no implique violación a las disposiciones estatutarias, reglamento interno ni ley existente.

Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se efectuaran cada treinta días, y las extraordinarias, cuando las circunstancias así lo exijan, siendo convocadas por el Presidente, pudiendo ser a pedido del Directorio o de la tercera parte de sus socios, con sus respectivas firmas. Si el presidente se negare a convocar injustificadamente, éstos denunciarán ante la Dirección Nacional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que exija mediante oficio al Presidente y convoque obligatoriamente a Asamblea General Extraordinaria y se trate el orden del día solicitado.

ART. 17. - El quórum para que se instale la Asamblea General se compondrá de la mitad más uno de sus socios activos, de no existir a la hora fijada en la convocatoria el quórum legal, la Asamblea podrá instalarse 1 hora más tarde con los socios asistentes, debiendo constar este particular en la convocatoria.

Para efectos de elección de directivos, el quórum se establecerá con las tres cuartas partes de los socios activos de la asociación.

Las resoluciones en las asambleas generales se tomarán mediante votación nominal en orden de lista por mayoría simple, esto es la mitad más uno de los socios presentes.

### DE LAS CONVOCATORIAS

ART. 18. - Las convocatorias a las asambleas generales las realizará el Presidente con su firma de responsabilidad y utilizando todos los medios posibles para el conocimiento de los socios y obligatoriamente contendrá la calidad de asamblea general, lugar, fecha y hora.

### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 19. - **Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir a los miembros de la Directiva y de las comisiones;
- b) Orientar y definir la política administrativa de la asociación;
- c) Conocer el informe de la Directiva para aprobarlo o rechazarlo;
- d) Aprobar el plan de trabajo y presupuesto anual;
- e) Resolver sobre la expulsión de socios;
- f) Aprobar y reformar el reglamento interno;
- g) Reformar el Estatuto en mínimo dos Asambleas Generales de diferentes fechas y hacer conocer tales reformas a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su aprobación.



- h) Resolver cualquier problema con relación a la naturaleza y vínculo asociativo que sea puesto a su consideración;
- i) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- j) Expulsar a los socios de acuerdo con el Estatuto y Reglamento Interno;
- k) Autorizar gastos que se creyeren convenientes y que no estén presupuestados;
- l) Solicitar en cualquier momento informe financiero al Tesorero; y,
- m) Remover total o parcialmente al Directorio cuando éstos cometieren actos contra la asociación, el Estatuto y el Reglamento Interno.

#### **DE LA DIRECTIVA**

ART. 20. - La Directiva es el Gobierno Administrativo de la Asociación y estará constituido de la siguiente manera:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Tres vocales principales
- f) Tres vocales suplentes

ART. 21. - Los miembros de la Directiva serán electos en Asamblea General y tendrán una duración de cuatro años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos.

ART. 22. - La Directiva elaborará su plan de trabajo y la respectiva proforma presupuestaria anual y que deberá ser aprobada por la Asamblea General para su vigencia.

ART. 23. - La Directiva sesionará ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o a petición de las tres cuartas partes de sus miembros.

ART. 24. - **Son atribuciones de la Directiva:**

- a) Ejecutar todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- b) Contratar los servicios, proyectos y obras autorizadas por la Asamblea General;
- c) Resolver asuntos de urgencia, a la que dará cuenta de sus actos a la Asamblea General;
- d) Gestionar por todos los medios que estén a su alcance la capacitación de sus socios;
- e) Imponer las sanciones administrativas y económicas a los socios contemplados en el presente Estatuto y el Reglamento Interno que se elabore para el efecto;
- f) Dictar los instructivos para establecer la administración y servicio que realiza la Asociación;



- g) *Elaborar el reglamento operativo para el personal contratado y designar a los empleados para el funcionamiento de proyectos y programas que realice la Asociación;*
- h) *Vigilar la correcta inversión de los fondos económicos y bienes de la asociación; y,*
- i) *Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás resoluciones de la Asamblea General.*

*Art. 25. - Es obligación de los directivos, cada vez que se produzca la posesión o cambio de uno o más de sus integrantes del directorio, dar a conocer a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su registro correspondiente y legalización.*

*ART. 26. - Las integrantes del Directorio que cumplan funciones inherentes a sus cargos, podrán percibir remuneración y estarán amparadas por el Código de Trabajo y la Ley de Seguridad Social.*

#### **DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA**

**ART. 27. - Para ser miembro de la Directiva de la Asociación se requiere:**

- a) *Haber pertenecido a la organización por lo menos seis meses antes de la elección, debidamente registrado en la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;*
- b) *Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la entidad;*
- c) *No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la organización o de sus socios;*
- d) *Estar en goce de los derechos ciudadanos y políticos; y,*
- e) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Dirección Técnica de Área Agroproductiva del MAGAP de la provincia Santo Domingo de los Tsachilas, el informe anual de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación, además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.*

#### **CAPITULO V DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

##### **DEL PRESIDENTE**

**ART. 28. - Son Derechos y Atribuciones del Presidente:**

- a) *Representar legal, judicial y extra judicialmente a la Asociación;*
- b) *Presidir todos los actos oficiales de la Asociación;*
- c) *Firmar conjuntamente con el secretario la correspondencia de la Asociación;*
- d) *Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones del Estatuto, Reglamento interno y demás resoluciones emanadas por los organismos Directivos;*
- e) *Informar a la Asamblea General sobre la administración de la Asociación;*
- f) *Autorizar los trámites administrativos internos de la Asociación;*



- g) Representar a la asociación en todos los actos formales y protocolarios;
- h) Ejercer el voto dirimente en las Asambleas Generales y sesiones de directorio, en caso de empate y que para el procedimiento del voto dirimente se establezca, debe votar al final de la votación y por ningún concepto causará empate para la aplicación del doble voto; y,
- i) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

ART. 29. - El Vicepresidente es la segunda autoridad de la asociación y tiene el exclusivo derecho de subrogar al Presidente y sus funciones son:

- a) Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva;
- b) Coordinar todas las acciones con las comisiones,
- c) Realizar todas las actividades de tipo diplomático que le delegue el Presidente; y,
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.

#### **DEL SECRETARIO**

ART. 30. - **El Secretario es el escribano de la asociación y sus funciones son:**

- a) Firmar conjuntamente con el presidente la correspondencia oficial de la asociación;
- b) Realizar la citación a los socios sobre las convocatorias como también a las integrantes del directorio,
- c) Llevar al día y correctamente el libro de actas de las asambleas generales y de las sesiones del directorio;
- d) Certificar los documentos de la Asociación y emitir copias certificadas a los socios que solicitaren previa autorización del Presidente;
- e) Llevar el registro de asistencia de los socios y directivos a las reuniones de asambleas generales y de directorio;
- f) Administrar y mantener en custodia el archivo general de la Asociación; y,
- g) El Secretario será nombrado por el Presidente y es de libre remoción.

#### **DEL TESORERO**

ART. 31. - El tesorero es el encargado de custodiar los bienes, dineros y valores de la asociación y llevar correctamente la contabilidad de la misma, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Realizar la recaudación correspondiente de la Asociación;
- b) Efectuar los pagos y demás egresos económicos previa autorización del Presidente de la asociación;
- c) Llevar la contabilidad correctamente de la asociación y preparar los informes económicos para su conocimiento y aprobación;
- d) Registrar la firma conjuntamente con el Presidente para la realización de las actividades económicas de la Asociación;



- e) Realizar el inventario de los bienes de la Asociación y mantenerlos actualizados;
- f) Elaborar conjuntamente con el Presidente, el presupuesto anual de la Asociación para someterlo a la respectiva aprobación,
- g) Depositar los dineros recaudados en la cuenta bancaria de la Asociación en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y,
- h) El Tesorero será nombrado por el Presidente y es de libre remoción.

#### **DE LOS VOCALES**

ART. 32. - Las vocales principales y suplentes serán integrantes de las distintas comisiones existentes en la asociación y sus funciones son las siguientes:

- a) Los vocales principales subrogarán al Presidente y Vicepresidente en caso de ausencia temporal o definitiva en su orden de elección;
- b) Los vocales principales serán los coordinadores de todas las actividades que realice la asociación en especial en los actos de relaciones públicas,
- c) Los vocales suplentes reemplazarán a los vocales principales en su orden de elección con todas las atribuciones de los principales; y,
- d) Los vocales suplentes se principalizarán de acuerdo a la notificación expresa del directorio, por intermedio del Presidente.

#### **DE LAS COMISIONES**

ART. 33. - Para efecto del mejor desenvolvimiento de las actividades administrativas se establece las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Vigilancia y Disciplina.
- b) Comisión de Asuntos Legales
- c) Comisión de Finanzas y Gestión
- d) Comisión de Capacitación Técnica y Elaboración de Proyectos productivos
- e) Comisión de Gestión, Seguimiento y Evaluación

Las funciones de las comisiones establecidas en el presente estatuto y las demás que se crearen de conformidad a la necesidad de la Asociación se normarán en el Reglamento Interno.

#### **CAPITULO VI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

ART. 34. - Los socios e integrantes del directorio que faltare e incurrieren en las normas establecidas en el Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones de los órganos directivos de la Asociación, serán sancionados de conformidad con el reglamento interno que se dictare y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, siendo estas las principales:

- a) Amonestación verbal y escrita
- b) Sanción monetaria
- c) Expulsión.



ART. 35. - La expulsión que señala el literal c) del artículo anterior, será de exclusiva competencia de la asamblea general, previo el expedientillo presentado por el directorio, otorgándole al socio inculpado, el legítimo derecho a la defensa que señala la Constitución Política del Estado.

ART. 36. - Los conflictos internos de la asociación deben ser resueltos por órganos propios de la organización y con sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

## **CAPITULO VII DEL REGIMEN ECONOMICO**

ART. 37. - El régimen económico de la Asociación está conformado por el capital social como patrimonio, siendo estos los siguientes:

- a) La recaudación por concepto de cuotas de ingreso, cuotas ordinarias, extraordinarias y de aportación especial;
- b) Las utilidades obtenidas por las actividades comerciales, sociales y culturales;
- c) Las donaciones y legados que hicieran a la Asociación personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas previo beneficio de inventario;
- d) Los bienes adquiridos por sentencia ejecutoriada;
- e) Lo recaudado por concepto de multas y sanciones económicas, y,
- f) Los bienes muebles, inmuebles, que puedan adquirirse por medios lícitos a nombre de la asociación.

ART. 38. - En todas sus actividades, la Asociación observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regula la materia económica; además pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, en los casos que haya relación o presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

ART. 39. - Los bienes que importe o introduzca la asociación al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, periodo en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumirse la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

ART. 40. - En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá la organización a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.



## **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ART. 41. - La Asociación se disolverá por las siguientes causas:**

- a) Por decisión expresa de las tres cuartas partes de los socios en dos asambleas generales de diferentes fechas;
- b) Por no cumplir con los fines establecidos en el Estatuto;
- c) Por disminuir el número de los socios a menos de lo que determine la Ley; y,
- d) Por las causas determinadas en la Ley.

**ART. 42. - En caso de disolución y liquidación de la asociación, sus bienes pasarán a cada uno de los socios según el porcentaje y/o participación que estos hayan realizado para obtener los diferentes bienes de la institución determinada en la última asamblea general convocada para el efecto.**

**ART. 43. - El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirán las normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución Política del Estado, categoriza lo social y prevencional.**

## **CAPITULO IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

### **DISPOSICIONES PERMANENTES**

**PRIMERA.-** El aniversario de la asociación se celebrará de acuerdo a la fecha de la primera asamblea del grupo.

**SEGUNDA.-** La posesión del Directorio electo se efectuará el mismo día de su elección.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante el respectivo Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDA.-** El directorio provisional estará en vigencia hasta que el Estatuto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y en un plazo no mayor de treinta días, el Presidente Provisional convocará a Asamblea General Extraordinaria para elegir el directorio definitivo e inscribirá su registro respectivo.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:



No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	ALDAZ ALEGRIA JOSE FELIX	0800153389
2	CONTRERAS PEÑALOSA ARCENIO ZACARIAS	1200616330
3	GAROFALO QUIÑÓNEZ FRANCISCA	0800557316
4	FIERRO YÉPEZ CARLOS RENELMO	0802423715
5	MAFLA BURBANO LUIS ALFONSO	1703179299
6	ESTÉVEZ YÉPEZ JUAN CARLOS	1709832388
7	LUCIO MORAL LAURA ELISA	1708399116
8	RAMÍREZ MALFONADO LINA MARIA	1709111510
9	RAMÍREZ MALDONADO CECILIA DEL CARMEN	0802024273
10	RAMÍREZ MALDONADO FLOR ENITH	0801643511
11	RIZO RODRÍGUEZ SEGUNDO ANTONIO	1301763494
12	SANTANA ORTIZ JOSE EDUARDO	0908739592
13	BERZOSA PEDRO PABLO	1200258885
14	VERGARA FLORA MARIA	1205393323
15	MORA DELGADO LUIS DE LOS ANGELES	1200214433
16	MENDOZA JULIO CESAR	1704469293

**Art. 3.-** La Directiva remitirá a la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha, de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **18 SET. 2008**

**XAVIER CEVALLOS SAAVEDRA**  
**VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**